



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 29 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**DEMANDANTE:** JOSE GUILLERMO VARGAS  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2020-00036-00

Buenaventura – Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

### CONSIDERA,

El señor, JOSE GUILLERMO VARGAS, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra el DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, la cual una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia y corriéndole traslado para contestar la misma, en los términos del artículo 31, 74, 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

*"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".*

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48,



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Por otra parte se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho CARLOS CORTES RIASCOS, en los términos del memorial poder adjunto, visible a folio 20 del expediente digital.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando en la actualidad (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor JOSE GUILLERMO VARGAS, a través de apoderado judicial, contra el DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, representada legalmente por el Dr. VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada EI DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, representada legalmente por el Dr. VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se localiza en la Carrera 3ª. Con calle 2ª de la Ciudad de Buenaventura., o en el correo electrónico [notificaciones\\_judiciales@buenaventura.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co)



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

**TERCERO:** NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** CÓRRASELE traslado de la demanda a El DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto Admisorio y de la demanda.

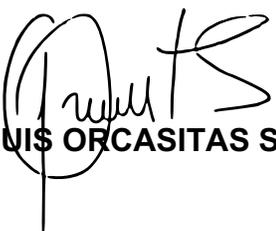
**SEXTO:** De NO presentarse a notificarse personalmente la demandada, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SÉPTIMO:** Vencido el término de traslado a la demandada, para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**OCTAVO:** RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad al doctor CARLOS CORTES RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y T.P. No. 196.252 expedida por el C.S.J. para actuar en este juicio como apoderado judicial del señor JOSE GUILLERMO VARGAS En los términos y para los fines del poder conferido, visible a pagina 01 folio 003 del Exp. Dig.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaria.